Año de 1952 — Viernes 16 de Mayo — Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO *de 25 de abril de 1952 sobre elevación de los límites máximos de compensación municipal.*

En uso de la facultad que al Gobierno confiere el párrafo segundo del artículo quinientos sesenta y siete de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, en orden a la elevación de los límites máximos de compensación municipal, y previos los oportunos estudios efectuados por el Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales en cuanto a la conveniencia, alcance y posibilidad de llevar a cabo la indicada elevación, es aconsejable autorizarla.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización contenida en el artículo quinientos sesenta y siete de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se elevan, con vigencia desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, los límites máximos de compensación municipal señalados a los Ayuntamientos por el Ministerio de Hacienda, en la cuantía de un veinte por ciento para los Municipios hasta cinco mil habitantes; de un diez por ciento para los de cinco mil uno a diez mil habitantes, y de un cinco por ciento para los de más de diez mil habitantes.

Artículo segundo.— La expresada elevación se efectuará de oficio por el Ministerio de Hacienda sobre la base de los límites máximos señalados inicialmente por dicho Departamento, esto es, sin incluir el aumento dispuesto por Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y tomando en cuenta la población de hecho con que cada Municipio figura en el Censo de población en mil novecientos cincuenta, declarado oficial por Decreto de la Presidencia del Gobierno de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

(Del «B. O. del E.», 11 de mayo, n.º 132.)

1451

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Dispuesto por la Presidencia del Gobierno la ejecución de los trabajos topográficos del mapa nacional y teniendo que efectuarse los mismos por el personal del Instituto Geográfico y Catastral; espero de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, y demás Autoridades dependientes de la mía, no pongan a los mismos impedimento alguno y en caso necesario se les preste al referido personal los auxilios que sean precisos para el desempeño de su cometido.

Segovia, 14 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1436

Gobierno Civil de la Provincia

EPIZOOTIAS

El BOLETIN OFICIAL de la provincia número 56, de 9 del actual, publica una Circular declarando la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Martín Muñoz de las Posadas; debiendo entenderse rectificada en el sentido de que el término municipal al que corresponde es Martín Muñoz de la Dehesa.

Segovia, 14 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1418

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Pinarnegrillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 12 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1419

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fuentepelayo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 12 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1437

EP ZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Pelayos del Arroyo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 14 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1438

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Brieva, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 14 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1439

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayun-

tamiento de Rebollo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 14 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1392

Diputación Provincial de Segovia

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Concurso de destajos

Hasta las trece horas del día 28 de los corrientes, se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, para optar al único concurso de destajos menor de 200.000 pesetas, con precios unitarios, de las obras siguientes:

Número de orden	OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
2	Terminación del puente de Siete Altares, sobre el río Duratón, en el camino vecinal «de Castrillo de Sepúlveda a San Miguel de Neguera, por Villaseca» (Trozo 2.º)	199.990,80	3.990,82

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de esta Excelentísima Diputación, el día 29 de los corrientes, a las doce de su mañana, de cuyo acto dará fe el señor Secretario de la misma.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 pts.), o en papel común con póliza de igual clase y timbre provincial de dos pesetas, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría de fondos provinciales el depósito de la fianza provisional, justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y relación de las obras similares anteriormente ejecutadas.

Asimismo deberán acreditar documentalmente y a satisfacción de la Mesa, haber ejecutado obras semejantes a las comprendidas en el proyecto de estas obras, extremo éste que deberá justificarse mediante certificación expedida por los técnicos de las mismas, y por último, deberán acreditar mediante certificación disponer de un camión de transporte y del material preciso para su ejecución.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca con arreglo a los precios unitarios, pero podrá declararse desierto, si los licitadores no ofrecieran la suficiente garantía técnica, profesional o económica.

El proyecto, pliegos de condiciones, cuadro de precios y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación durante los días hábiles y horas de diez a trece.

Todos cuantos gastos dé origen este concurso, serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 9 de mayo de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1444

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Daniel Sanz Pérez, Juez de Instrucción de la Villa de Sepúlveda y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 23 de 1952, por el delito de hurto o desaparición de los semovientes que después se describirán, propiedad los dos primeros de Valeriano García Vicente y el último de Nicomedes San Pedro Mayor, vecinos de Navafría, hecho ocurrido el día cinco de los corrientes en el punto denominado Bosque de la Torre, de aquel término municipal, donde se encontraban pastando.

Por el presente ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y recuperación de las caballerías sustraídas y a la detención de los autores en su caso y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición y pudiera estimarse que participaron en el hurto como encubridores o en otro concepto.

Descripción de los semovientes sustraídos

Una yegua de cuatro años, poco menos de la cuerda, herrada de las manos, capa negra, crin cortada, cola esquilada en el tronco, sin marco y con rastra de mula, hembra de un mes y de la misma capa que la madre.

Otra yegua de unos ocho a nueve años, algo menos de la cuerda, también negra, herrada de las manos, paticalzada de las manos y de una pata con M. O. en la parte derecha del pescuezo y cadera del mismo lado y la marca del seguro «U-5» en la cadera izquierda, con la crin y la cola como la anterior y unos pelos blancos en la cruz.

Otra yegua de unos diez a once años abocada a parir, menos de la cuerda, capa colorada oscura, herrada de las manos, paticalzada de las patas y mano izquierda, con estrella blanca en la frente y pelos blancos en la cruz, cola larga sin arreglar y sin marca alguna.

Dado en Sepúlveda a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—*Daniel Sanz Pérez.*—El Secretario. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1414

CAMPO DE CUELLAR

Propuesta la habilitación de un crédito en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 1, del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, para el pago de haberes pasivos a funcionarios, se halla expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oir reclamaciones, cuyo plazo comenzará a contarse desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse las reclamaciones durante dicho plazo y cinco días más.

Campo de Cuéllar a 9 de mayo de 1952.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

1415

CONDADO DE CASTILNOVO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Condado de Castilnovó, 5 de mayo de 1952.—El Alcalde. Firmado.

1425

NAVAS DE ORO

Confeccionados los documentos cobratorios para la exacción del impuesto sobre plagas del campo, en el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, para que puedan reclamar cuantos se consideren perjudicados.

Navas de Oro, 12 de mayo de 1952.
El Alcalde. Firmado.

1427

JEMENUÑO

EDICTO

Confeccionado el padrón para la exacción del impuesto de defensa contra las plagas del campo, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días hábiles, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Jemenuño a 10 de mayo de 1952.—El Alcalde, Bonifacio García.

1428

FUENTERREBOLLO

ANUNCIO

Confeccionado el padrón para la recaudación del impuesto de defensa contra las plagas del campo, para el año actual, queda expuesto al público por un plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de oir reclamaciones.

Fuenterrebollo a 12 de mayo de 1952.—El Alcalde, José de Diego.

1396

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

RELACION de los contribuyentes que han sido declarados fallidos por los conceptos que también se señalan, según antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuyos expedientes se remiten a la Inspección de Hacienda para su comprobación Reglamentaria.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO	CONCEPTO CONTRIBUTIVO	IMPORTE
1	Teótico Sevilla........	Coca........	Patente N. de Automóviles........	420,00
2	Daniel Bermejo........	Segovia........	Patente N. de Automóviles........	157,00
3	Antonio Olmedillas........	Ortigosa de Pestaño	Transportes........	675,00
4	Agustín de la Plaza........	Fuentepelayo	Transportes........	529,30
5	Zacarías Rodríguez........	»	Patente N. de Automóviles........	252,00
6	Nemesio Gil Navares........	Sepúlveda........	Patente N. de Automóviles........	2.022,30
7	Estanislao Muñoz........	Segovia........	Transportes........	375,00
8	Valentín Arribas Gómez........	Valseca........	Transportes........	82,50

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento general y a fin de que los señores Secretarios lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia a 10 de mayo de 1952.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

IMPRENTA PROVINCIAL